



Medellín, lunes 6 de febrero de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.905

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060002644	Febrero 01	3	2023060002687	Febrero 01	23
2023060002645	Febrero 01	6	2023060002757	Febrero 02	26
2023060002646	Febrero 01	9	2023060002875	Febrero 03	28
2023060002647	Febrero 01	12	2023060002876	Febrero 03	30
2023060002664	Febrero 01	16	2023060002923	Febrero 03	32
2023060002682	Febrero 01	18			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se incluye la jornada DIURNA: COMPLETA a la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez con código DANE 105142000136 y todas sus sedes del municipio de Caracolí del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Gabriel Correa Vélez** con código DANE 105142000136, está ubicada en el municipio de Caracolí del Departamento de Antioquia, la cual en la Resolución **018677 de 14 de octubre de 2008**, manifiesta lo siguiente: *“Conceder Reconocimiento de carácter oficial a partir del 2001, a la **INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica ciclo Primaria, Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° y Ciclo Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y el nivel de Educación Media Académica, Grados 10° y 11°; además para ofrecer Educación Formal de Adultos en Ciclos Lectivos Integrados CLEI: I, II, III, IV, V y VI.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada: diurna y Nocturna de Adultos, Calendario A.”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020042224 del 22/08/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación lo siguiente: *“Con relación al asunto y según la solicitud de la Subsecretaría de Planeación Educativa, donde se conceptúa de manera favorable la creación de jornadas DIURNA: COMPLETA en la I.E. GABRIEL CORREA VELEZ, con código DANE 105142000136, para todas sus sedes, del municipio de CARACOLÍ, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado la resolución (sic) de la I.E. GABRIEL CORREA VELEZ, así:*

- *Incluir jornada: DIURNA: COMPLETA en la I.E. GABRIEL CORREA VELEZ, para todas sus sedes, del municipio de CARACOLÍ, código DANE 105142000136.*

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada”.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incluir la jornada DIURNA: COMPLETA a la **Institución Educativa Gabriel Correa Vélez** con código DANE 105142000136 y para todas sus sedes, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, del municipio de Caracolí del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La **Institución Educativa Gabriel Correa Vélez** con código DANE 105142000136, ubicada en el municipio de Caracolí del Departamento de Antioquia, deberá



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional PEI. Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO 3°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) Rector(a) de la **Institución Educativa Gabriel Correa Vélez** con código DANE 105142000136, ubicada en el municipio de Caracolí del Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		26/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		25/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

2



Radicado: S 2023060002645

Fecha: 01/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se incluye la jornada DIURNA: COMPLETA a la Institución Educativa Rural Puerto López con código DANE 205250001739 y todas sus sedes del municipio de El Bagre del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Puerto López** con código DANE 205250001739, está ubicada en el municipio de El Bagre del Departamento de Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante Resolución **2026 de 10 de marzo de 2003**, la cual en su artículo 2° manifiesta que puede impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Educación Básica: Primaria, grados 1° al 5° y secundaria de 6° a 9°, media académica y media académica grados 10° y 11° bajo una sola administración. Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, **jornada: Diurna**.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020042195 del 22/08/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación lo siguiente: "*Con relación al asunto y según la solicitud de la Subsecretaría de Planeación Educativa, donde se conceptúa de manera favorable la creación de jornadas DIURNA:COMPLETA (sic) en la I.E.R. PUERTO LÓPEZ, con código DANE 205250001739, para todas sus sedes, del municipio de EL BAGRE, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado la resolución (sic) de la I.E.R. PUERTO LOPEZ, así:*

- *Incluir jornada: DIURNA:COMPLETA (sic) en la I.E.R. PUERTO LÓPEZ, para todas sus sedes, del municipio de EL BAGRE, código DANE 205250001739.*

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada".

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incluir la jornada DIURNA: COMPLETA a la **Institución Educativa Rural Puerto López** con código DANE 205250001739 y para todas sus sedes, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, del municipio de El Bagre del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La **Institución Educativa Rural Puerto López** con código DANE 205250001739, ubicada en el municipio de El Bagre del Departamento de Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional PEI. Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 3°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

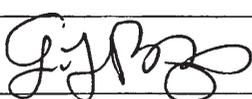
ARTÍCULO 4°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) Rector(a) de la **Institución Educativa Rural Puerto López** con código DANE 205250001739, ubicada en el municipio de El Bagre del Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		26/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		26/01/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060002646

Fecha: 01/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. Porvenir con código DANE 205604001278 perteneciente a la Institución Educativa Llano de Córdoba con código DANE 205604000824 del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Llano de Córdoba** con código DANE 205604000824 del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, se le concedió reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 132017 del 12/11/2014, artículo 2, con sede principal ubicada en la carrera 18 # 9 – 271 de Remedios Antioquia, y la autoriza para ofrecer el servicio educativo formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI. Esta misma resolución en su artículo 1, le anexan varias sedes entre ellas el C.E.R. Porvenir con código DANE 205604001278.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020046893 de 13/09/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación lo siguiente: *“con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Remedios, solicitamos realizar el siguiente cierre y entrega en custodia de los libros reglamentarios e inventario de una sede educativa de dicho municipio, así:*

- *Sede C.E.R EL PORVENIR, código DANE 205604001278 que pertenece a la DE LA (sic) I.E LLANO DE CÓRDOBA código DANE 205604000824; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E LLANO DE CÓRDOBA.*

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el Secretario de Educación del Municipio de Remedios”.

El cierre de la sede **C.E.R. El Porvenir** DANE **205604001278** del municipio de Remedios, se realiza por falta de estudiantes, situación que manifiesta el Secretario de Educación del municipio, mediante oficio fechado del 31 de Agosto de 2022.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. Porvenir con código DANE 205604001278, perteneciente a la Institución Educativa Llano de Córdoba con código DANE 205604000824 del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cerrar temporalmente la sede C.E.R. Porvenir con código DANE 205604001278, perteneciente a la Institución Educativa Llano de Córdoba con código DANE 205604000824 del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2°.- Corresponde al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Llano de Córdoba** con código DANE 205604000824 del Municipio de Remedios, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, inventario, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede C.E.R. Porvenir, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

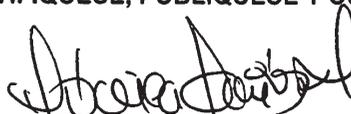
ARTÍCULO 3°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

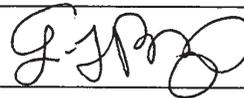
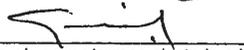
ARTÍCULO 4°.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Llano de Córdoba** con código DANE 205604000824 del Municipio de Remedios o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24/01/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		26/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060002647

Fecha: 01/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. La Chinita con código DANE 205736800030, perteneciente a la Institución Educativa Liborio Bataller código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

A la **Institución Educativa Liborio Bataller** DANE 105736000039 del Municipio de Segovia del Departamento de Antioquia, mediante Resolución S2017060001785 de 27/01/2017, en su artículo 1, le anexan varias sedes educativas, entre ellas la sede **C.E.R La Chinita** (sin código DANE).

Mediante Resolución 2018060361219 de 25/09/2018, en su artículo 1, le asignan códigos DANE a varias sedes educativas, entre ellas al **C.E.R La Chinita**, la cual queda con DANE 205736800030.

Mediante Resolución 2021060004036 de 18/02/2021, en su artículo 1, manifiesta modificar parcialmente la Resolución Departamental S2017060001785 de 27/01/2017, en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. La Chinita** DANE 205736800030, la cual pertenece a la **Institución Educativa Liborio Bataller** DANE105736000039 del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución 2022060006297 de 08/03/2022, en su artículo 1, reabre la sede **C.E.R. La Chinita** DANE 205736800030, la cual pertenece a la **Institución Educativa Liborio Bataller** DANE 105736000039 del Municipio de Segovia del Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020058647 del 10/11/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita lo siguiente: *"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Segovia, solicitamos realizar el siguiente cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de una sede educativa de dicho municipio, así:*

- *Sede C.E.R LA CHINITA, código DANE 205736800030 que pertenece a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER DANE105736000039, los*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia”.

El cierre de la sede **C.E.R. La Chinita** DANE 205736800030 del municipio de Segovia, se realiza porque en el momento de reabrir la sede, no se encontraron estudiantes, debido a la reubicación de las familias para otras comunidades o pueblos por causa de no tener empleo, ni actividad económica para desarrollar, que les permitiera quedarse en el territorio.

Esta información se corrobora mediante oficio fechado de 22 de julio de 2022 y los anexos enviados por el rector de la **Institución Educativa Liborio Bataller** código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. La Chinita** con código DANE 205736800030, perteneciente a la **Institución Educativa Liborio Bataller** código DANE 105736000039 del municipio de Segovia Antioquia”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. La Chinita** con código DANE 205736800030, perteneciente a la **Institución Educativa Liborio Bataller** código DANE 105736000039 del municipio de Segovia del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Liborio Bataller** código DANE 105736000039 del municipio de Segovia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, inventario, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. La Chinita**, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la ~~reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría~~



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

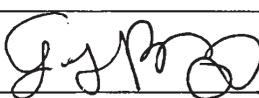
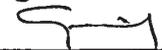
ARTÍCULO 4º.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Liborio Bataller** código DANE 105736000039 del municipio de Segovia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25/01/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		25/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060002664

Fecha: 01/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 2022060375159 DE 02/12/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE APREUBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 250 del 14/03/1989 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 78 del 08/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 202201046946 del 04/11/2022, se encontró que los mismos, presentan algunas inconsistencias en cuanto a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, por lo que se envía oficio de devolución con Radicado Nro. 202203052610 del 29/11/2022, este último es subsanado por el organismo comunal de segundo grado mediante Radicado Nro. 2022010523070 del 02/12/2022 como lo expresa el Acta Extraordinaria Nro. 001 del 01/12/2022, luego de la revisión realizada por parte de la Dirección de Organismos Comunales del Departamento de Antioquia se verifican los requisitos de Ley y se aprueba la reforma estatutaria mediante resolución 2022060375159 de 02/12/2022.

Que el día 27 de febrero de 2023 se realizó visita por parte de la Dirección de Organismos Comunales del Departamento de Antioquia a la Asocomunal Ituango, con el objetivo hacer

"....."

presencia en el territorio como ente de inspección vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado en el Departamento de Antioquia en los municipio que se tiene competencia entre ellos el Municipio de Ituango, la reunión se llevó a cabo con la comunidad abordando diferentes temas, entre otros tales como organizativos, de gestión, de acompañamiento y de escucha a la comunidad entre los cuales surgieron diferentes dudas sobre cómo se llevó a cabo el proceso de la asamblea donde se realizó la reforma estatutaria, a esta reunión asistieron delgados y presidentes que hacen parte de este organismo comunal de segundo grado.

Que se recibieron denuncias por parte de delegados a la Asocomunal Ituango las cuales reposan en el despacho de la Dirección de Organismos Comunales, referente a que su firma estaba registrada en el listado de asistencia a la reunión realizada el 8 de octubre del 2022 que corresponde al acta N° 78 y donde fue aprobada la reforma de estatutos en asamblea general, y estos en ningún momento asistieron a dicha asamblea.

Es por lo anterior que, la Dirección de Organismos Comunales del Departamento de Antioquia realiza la revocatoria respectiva tanto en su parte motiva como en la parte resolutive de la resolución 2022060375159 de 02/12/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución 2022060375159 de 02/12/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Javier de Jesús Parias Posso identificado con cédula de ciudadanía número 70579327, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCEA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCEA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		01/02/2023



Radicado: S 2023060002682

Fecha: 01/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS
DEL URABÁ, ANTIOQUIA” BPIN 2018000040043, FINANCIADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.**

El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 7 de 2022 y el Decreto Departamental 2021070001815 del 24 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”.
- Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.
- El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 201800040043, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que "Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".
- La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
- Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
- De conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
- El capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
- El proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" con código BPIN 201800040043 fue aprobado mediante Acuerdo Nro. 66 del 30 de marzo de 2020 por el OCAD Regional Eje Cafetero, por un total de veintiséis mil quinientos veintinueve millones ciento veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$ 26.529.124.225,00), con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.
- Mediante Acuerdo Nro. 66 del 30 de marzo de 2020, el OCAD Regional Eje Cafetero designó a la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA como entidad ejecutora y como entidad encargada de contratar la interventoría al Departamento de Antioquia del proyecto "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" con código BPIN 201800040043.
- El artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que "Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional". En este sentido, el procedimiento de ajustes al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" será efectuado con la homologación a las Asignaciones para la Inversión Regional 60% en cabeza del departamento.
- Que mediante Decreto Nro. 2022070001575 del 01 de marzo de 2022, aclarado mediante Nro. 2022070002119 del 15 de marzo de 2022 fue aprobado ajuste consistente en "redistribución de los costos de las actividades asociadas a los productos, manteniendo el valor aprobado inicialmente"; "Inclusión de nuevas actividades manteniendo el valor total inicialmente" y "Adición de recursos propios" por valor ciento setenta y cinco millones de pesos de \$175.000.000; dicho ajuste correspondió al 0,65% del valor inicialmente aprobado del proyecto quedando en veintiséis mil setecientos cuatro millones ciento veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$ 26.704.124.225)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- El Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño - ASOMURA, entidad ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste del 02 de enero de 2023, con fundamento en ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto, impactando tanto los costos directos como indirectos del presupuesto. Al respecto, se presentaron los siguientes anexos:
 - a) Solicitud de ajustes del 02 de enero de 2023 suscrita por el representante legal de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño - ASOMURA -.
 - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
 - c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor del aplicativo GESPROY
 - d) Balance de ejecución detallado por actividad suscrito por el contratista e interventor.
 - e) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
 - APUS
 - Planos

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "- Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto"; "Incremento del valor inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".
- Se pretende ajustar el proyecto en el sentido de aumentar en un 2,18% el valor aprobado, por cuantía de quinientos ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$581.263.253) con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia. En este sentido, el valor total del proyecto sería de veintisiete mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$27.285.387.478).
- La solicitud de ajuste, los documentos que soportan las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
- En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
- El artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 07 de 2022 consagra el trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, estableciendo en el numeral 3 que la oficina de planeación solicitará concepto del ajuste a la entidad competente.
- Mediante artículo 2 del Decreto N° 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el gobernador (e) delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- La Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación solicitó a la Secretaría de Infraestructura Física la emisión del concepto de viabilidad del ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia" BPIN 2018000040043.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- El Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia emitió concepto favorable del 20 de enero de 2023, indicando la procedencia del ajuste desde el componente ambiental, social, metodológico, financiero, técnico y jurídico; contenida en el anexo de la presente resolución, la cual hace parte integral de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias de los municipios del Urabá, Antioquia", BPIN 2018000040043, consistente en incrementar recursos por valor de quinientos ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$581.263.253 con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, así como redistribuir e incrementar el costo de actividades existentes; tal y como se detalla a continuación:

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado)	VALOR AJUSTE (1) Año 2022	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) (2) Año 2023	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de Antioquia Fondo de Desarrollo Regional, homologado a Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 26.529.124.225,00	\$ 00	\$ 00	\$ 00
Departamento de Antioquia - Recursos Propios	\$ 00	\$ 175.000.000,00	\$ 00	\$ 00
Departamento de Antioquia - Recursos Propios	\$ 00		\$ 581.263.253,00	\$ 00
Total recursos SGR	\$ 26.529.124.225,00			
Total general	\$ 26.529.124.225,00	\$ 175.000.000,00	\$ 581.263.253,00	\$ 27.285.387.478,00

Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Implementar el mejoramiento de vías terciarias para la estructura de pavimento	2020	\$ 20.672.701.278	\$ 17.901.531.923	-\$ 2.771.169.355
Construir obras de drenaje	2020	\$ 2.379.260.541	\$ 2.148.424.186	-\$ 230.836.355
Instalar Señalización	2020	\$ 166.664.742	\$ 166.664.742	\$ 0
Demoler Estructuras Existentes	2020	\$ 1.680.538	\$ 1.833.315	\$ 152.777
Implementar Interventoría Técnica, Ambiental y Financiera	2022	\$ 2.377.717.764	\$ 2.958.981.017	\$ 581.263.253
Implementar Plan de Adaptación a la guía Ambiental	2020	\$ 251.804.085	\$ 251.804.085	\$ 0
Implementar Plan de Manejo de Tránsito	2020	\$ 256.362.388	\$ 256.362.388	\$ 0
Apoyar la Supervisión del contrato	2020	\$ 121.352.955	\$ 208.992.455	\$ 87.639.500
Realizar la Caracterización vial (Resolución 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte)	2020	\$ 77.439.880	\$ 77.439.880	\$ 0
Obras extras	2022	\$ 399.140.054	\$ 3.313.353.487	\$ 2.914.213.433
Totales		\$ 26.704.124.225	\$ 27.285.387.478	\$ 581.263.253

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias DE LOS MUNICIPIOS DEL URABÁ, ANTIOQUIA" BPIN 2018000040043, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	2. ¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	3. ¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

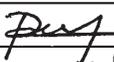
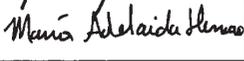
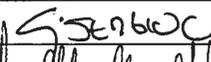
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO SIERRA LATORRE

Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dalis Milena Hincapié Piedrahita * Profesional universitario - DPE		01-02-2023
Revisó	María Adelaida Henao Cañas Coordinadora Proyectos de Regalías -SGR- Secretaría de Infraestructura Física		01-02-2023
Aprobó	Sergio Alberto Cuervo M. * Director de Estructuración		1/2/23
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director Asuntos Legales		5/5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2023060002687

Fecha: 01/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se declara desierto un Concurso externo para la provisión de Empleos temporales”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en uso de sus facultades Legales, en especial mediante la Ley 909 de 2004, Decreto Departamental 2018070002024 del 26/07/2018, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2022070006163 del 25/10/2022 la Gobernación de Antioquia creó una planta temporal para la Secretaría de Infraestructura Física, la cual está compuesta por quince (15) empleos de Profesional Universitario, código 219, grado 02, con el fin de fortalecer los equipos de trabajo para la ejecución de obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat tales como la construcción, mantenimiento, rehabilitación y pavimentación de las vías a cargo del Departamento de Antioquia.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2018070002024 del 26 de julio de 2018, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: “Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2022RS128485 del 26 de noviembre de 2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que: “Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la

“Por medio de la cual se declara desierto un concurso externo para provisión de empleos temporales”

Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015”.

Debido a la inexistencia de uso de listas de elegibles de la CNSC, la Secretaría del Talento Humano y Desarrollo Organizacional por medio de la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 11 del 1 de noviembre de 2022, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los quince (15) empleos de los cuales doce (12) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de enero de 2023, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2023, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2023, se estableció que el día 26 de enero de 2023, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co, una vez agotado este término se pudo evidenciar que dentro de la fecha y hora establecida no se presentó ninguna postulación, por lo tanto, se debe declarar desierto el proceso de la Convocatoria Externa para la provisión de doce (12) empleos temporales de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.

Los empleos que fueron ofertados y que deben ser declarados desiertos en el proceso de provisión por no haberse presentado ninguna persona dentro de la fecha y hora establecida son: NUC 2000007446, NUC 2000007438, NUC 2000007439, NUC 2000007440, NUC 2000007441, NUC 2000007442, NUC 2000007443, NUC 2000007433, NUC 2000007434, NUC 2000007435, NUC 2000007436, NUC 2000007437.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de provisión de la Convocatoria Externa de empleos temporales de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, publicado el día 25 de enero de 2023, en la página web de la Gobernación de Antioquia para doce (12) empleos de profesional universitario, código 219, grado 02 y que corresponden a los NUC 2000007446, 2000007438, 2000007439, 2000007440, 2000007441, 2000007442, 2000007443, 2000007433, 2000007434, 2000007435, 2000007436, 2000007437, por cuanto no se presentó ninguna persona dentro de la fecha y hora establecida en las condiciones y requisitos publicados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agotado el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente para la provisión de empleos temporales, el Gobernador de Antioquia dispondrá de su provisión directa en aras de satisfacer prontamente la necesidad del servicio en virtud de los principios de economía, celeridad y eficiencia de la función administrativa.

“Por medio de la cual se declara desierto un concurso externo para provisión de empleos temporales”

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista 	Revisó: Carlos Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano 
--	---	---	--



curS



Radicado: S 2023060002757

Fecha: 02/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para el "Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones de Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de veintisiete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos M.L. (\$27.474.168) incluido el IVA.
6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones de Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

[Firma manuscrita]

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa "

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones de Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de veintisiete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos M.L. (\$27.474.168) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. /P. E /Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez /Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023060002875

Fecha: 03/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Concordia para realizar el acompañamiento al municipio Concordia para dar inicio al proceso de reconversión del CER Casa Grande a IER.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA** identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar el acompañamiento al municipio Concordia para dar inicio al proceso de reconversión del CER Casa Grande a IER, en el municipio de Concordia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Concordia	8 de febrero de 2023	0	1	Terrestre

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaría de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

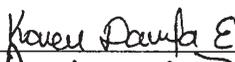
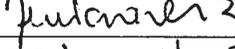
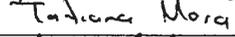
presupuestal No CDP No. 3000048307 - 18/01/2023, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		2/02/2023
Aprobó:	JULIANA DIAZ GARCIA Directora de Permanencia Escolar		2/02/2023
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		2/02/2023
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa Educación		2.02.2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaria de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

2 de 2



Radicado: S 2023060002876

Fecha: 03/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Amagá para realizar el acompañamiento al municipio Amagá para dar inicio al proceso de reconversión del CER Urbano Ruiz a IER.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA** identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar el acompañamiento al municipio Amagá para dar inicio al proceso de reconversión del CER Urbano Ruiz a IER, en el municipio de Amagá.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Amagá	6 de febrero de 2023	0	1	Terrestre

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaría de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

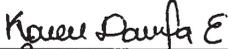
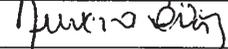
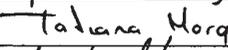
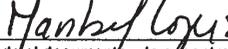
presupuestal No CDP No. 3000048307 - 18/01/2023, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		2/02/2023
Aprobó:	JULIANA DIAZ GARCIA Directora de Permanencia Escolar		2/02/2023
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		21/02/2023
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa Educación		2-02-2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaria de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleados públicos que:
"ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.
2. *La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.*
3. *La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".*
4. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los cargos por necesidades de servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables.
5. Se requiere reubicar un (1) cargo de Asesor, código 105, grado 02, NUC 2000007337, asdcrito a la SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico Equitativo, para la SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral; con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades asistenciales propias de la dependencia.
6. De acuerdo con el estudio técnico, es procedente realizar la reubicación mencionada en aras de contribuir en la atención de las necesidades del servicio.
7. Para realizar la reubicación del empleo, se expidió el Decreto 2023070000684 del 1° de febrero de 2023, por medio del cual se efectuaron unas modificaciones al presupuesto General del Departamento, con el propósito de trasladar los recursos requeridos en los rubros de nómina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de ASESOR con código 105 grado 02, NUC 2000007337, Id de planta 1980006261, en la cual se encuentra nombrado en Libre Nombramiento y Remoción el señor Sergio Roldan Gutiérrez, identificado con cédula 71772401, de la SERES - SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO - DESPACHO DEL SECRETARIO, para la SERES - SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - DESPACHO DEL SECRETARIO y; modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	ASESOR
Código:	105
Grado:	02
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SERES - SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL. - DESPACHO DEL SECRETARIO.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asistir y asesorar en la estructuración, desarrollo y seguimiento de proyectos estratégicos y políticas públicas relacionadas con el sector administrativo respectivo, con el fin de potenciar la captura de sinergias y el logro de objetivos institucionales.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Asesorar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos para el sector administrativo, con el fin de coordinar y desarrollar las acciones asignadas a los organismos responsables en cumplimiento de los objetivos institucionales.2. Asistir y asesorar a los organismos del nivel central y entidades descentralizadas que pertenecen al sector administrativo en la articulación y seguimiento de planes, programas y proyectos que permitan potenciar la gestión interinstitucional y la acción departamental en las subregiones.3. Promover acciones que faciliten el despliegue y socialización de las directrices y lineamientos emitidos por el Gobernador a las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas que conforman el respectivo sector administrativo.4. Proponer acciones y alianzas del sector administrativo con las entidades y organismos correspondientes del nivel regional, nacional e internacional para el fortalecimiento de la gestión administrativa del sector.5. Asesorar en mecanismos y estrategias para el seguimiento a las acciones de direccionamiento estratégico de los organismos del nivel central y entidades descentralizadas que conforman el sector administrativo respectivo, en el marco del modelo de gerencia pública de la gobernación.	

6. Representar al Secretario de Despacho en los órganos de dirección de las entidades descentralizadas y en las funciones que le sean delegadas.
7. Asesorar en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales que permitan potencializar las acciones de la Gobernación de Antioquia.
8. Asesorar en la construcción de alianzas estratégicas entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales, en concordancia con los proyectos sectoriales.
9. Proponer alternativas para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.
10. Investigar y proponer mecanismos y metodologías basadas en la ciencia, tecnología e innovación, aplicables en el sector público, que permitan mejorar ejecución los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.
11. Analizar los informes de gestión y seguimiento de los diferentes planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia, recomendando las acciones pertinentes.
12. Aconsejar a la alta dirección en la toma de decisiones, en las que intervenga la Gobernación de Antioquia, aportando conceptos y elementos de juicio.
13. Propender por el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, impulsando las estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Área Económica

- Análisis económicos y financieros

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Elaboración de presupuesto
- Formulación y Marco Lógico
- Identificación y planificación de actividades
- Ciclo de vida de proyectos
- Identificación del problema
- Seguimiento y control de proyectos

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Elementos de planeación estratégica
- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Diseño y formulación de planes estratégicos
- Evaluación y control de metas institucionales
- Indicadores de gestión
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-
- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Formulación de planes, programas y proyectos

F009-GESTION DE PROYECTOS

- Sistema de Seguimiento de Proyectos
- Cadena de Valor
- Programación y control de proyectos
- Conceptos básicos en ciclo de vida de proyectos

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de impacto - Gerencia de Proyectos - Metodologías para la formulación de proyectos - Formulación y evaluación de proyectos - Costos y presupuestos <p>Área Administrativa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metodologías de evaluación y seguimiento de planes de desarrollo - Desarrollo de proyectos - Plan de desarrollo departamental - Panorama de riesgos - Código de buen gobierno - Gestión de procesos
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC.
Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada
EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 2 - De la presente resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

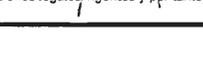
ARTÍCULO 3 - El contenido de la presente resolución se comunicará al empleado público respectivo.

ARTÍCULO 4 - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Cristhian Alexander Córdoba Rentería	Profesional Universitario Subsecretaría de Desarrollo Organizacional		02-02-2023
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		02-02-2023
Revisó:	Isabel Cristina Mejía Flórez	Asesora - Despacho		22-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales/vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
